

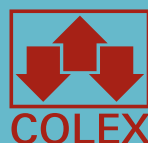
LA SUSPENSIÓN DE LAS VISTAS

PASO A PASO

**Guía práctica sobre la suspensión de las vistas
en los distintos órdenes jurisdiccionales**

2.ª EDICIÓN 2026

Incluye casos prácticos
y formularios





GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO**
de los eBook, audiolibros y Colex Copilot
de las obras de Editorial Colex*

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a www.colex.es.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (**RASCA PARA VER EL CÓDIGO**):

♦ Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es. Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

**No se admitirá la devolución si el código promocional
ha sido manipulado y/o utilizado.**

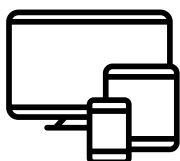


iGracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:





NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

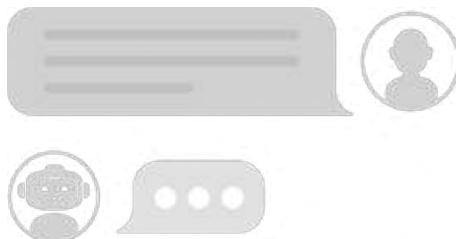
☒ ¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

-  Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
-  Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
-  Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
-  Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

☒ ¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- X** No permite generar escritos jurídicos.
- X** No analiza ni responde documentos externos.
- X** No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en www.iberley.es y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	En los libros Colex	En Iberley.es
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	X	✓
Análisis de documentos externos	X	✓
Generación de escritos jurídicos	X	✓
Traducción jurídica	X	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	X	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	X	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	X	✓

LA SUSPENSIÓN DE LAS VISTAS

Guía práctica sobre la suspensión de las vistas
en los distintos órdenes jurisdiccionales

2.ª EDICIÓN 2026

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2026

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-536-4
Depósito legal: C 37-2026

SUMARIO

1. MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA ABOGACÍA RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO . . .	11
2. LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN EL ORDEN CIVIL	15
2.1. Lugar de las actuaciones judiciales	15
2.2. Plazos y términos	19
2.3. Los actos de comunicación judicial	23
2.3.1. Forma de los actos de comunicación judicial y sus medios.	25
2.3.2. Nulidad de los actos de comunicación judicial	38
2.4. Sustanciación, vista y decisión	40
2.4.1. Suspensión del procedimiento	41
2.4.2. Las vistas y las causas para su suspensión.	49
3. LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO ORAL EN EL ORDEN PENAL	61
3.1. Los principios que rigen el juicio oral.	61
3.2. Las causas de suspensión del juicio oral	69
4. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN Y JUICIO EN EL ORDEN SOCIAL	89

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico ¿Debo presentar el escrito de la demanda antes de las 20 horas conforme al art. 130 de la LEC?	97
Caso práctico Si la persona que estaba en el domicilio se negó a coger la comunicación de una demanda, ¿puede alegarse indefensión?	98
Caso práctico ¿Puedo solicitar la suspensión de un juicio por delito leve por haber sido citado el día anterior a su celebración?	99
Caso práctico Consecuencias de la ausencia del abogado a los actos de conciliación y juicio por coincidencia de señalamientos	100
Caso práctico Ante la ausencia de un acusado ¿puede celebrarse el juicio sin él o debe suspenderse?	102

**ANEXO II.
FORMULARIOS**

Escrito solicitando nuevo señalamiento de vista por causas art. 183 de la LEC . .	107
Escrito solicitando la suspensión del procedimiento en el orden civil	111
Escrito solicitando la suspensión de vista por imposibilidad de comparecer de la parte demandante	113
Solicitud de suspensión de procedimiento por prejudicialidad civil (Interesado por una de las partes).	115
Recurso de reposición contra resolución que deniega la suspensión por cuestión prejudicial penal.	119
Oposición a recurso de apelación contra auto que acuerda la suspensión por prejudicialidad civil	123
Solicitud de suspensión del expediente de jurisdicción voluntaria por concurrencia de procedimiento contencioso.	125
Solicitud de prejudicialidad penal y suspensión de procedimiento civil	127
Solicitud de suspensión del juicio por enfermedad del representante en el orden social.	131
Solicitud de suspensión del acto de juicio por mutuo acuerdo entre las partes. .	133

1.

MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA ABOGACÍA RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO

¿Cuáles fueron las medidas para la conciliación de la abogacía recogidas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio?

A través del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE 29/06/2023), se aprobaron distintas medidas para facilitar la conciliación de los profesionales de la abogacía, introduciendo en nuestro ordenamiento algunas de las reivindicaciones que durante años había planteado el colectivo.

Tal y como se recoge en el preámbulo del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se introducen una serie de medidas *«(...) que permitan una mayor conciliación de la vida personal y familiar con el desempeño profesional de las personas profesionales de la abogacía, la procura y los graduados y las graduadas ante los tribunales de justicia, así como la regulación de la baja por nacimiento y cuidado de menor como causa de suspensión del curso de los autos y no solo de las vistas u otros señalamientos. Además, comprende todas aquellas medidas que se consideran compatibles con el derecho a la tutela judicial efectiva de la ciudadanía y no ocasionadoras de indefensión, como la suspensión de vistas u otros actos procesales, de actos de comunicación y del curso del procedimiento cuando acontezcan determinadas circunstancias»*.

A TENER EN CUENTA. La entrada en vigor de estas modificaciones se produjo el 29 de julio de 2023.

|| ¿Cómo afectaron estas medidas al orden civil?

En el orden civil estas medidas de conciliación afectaron principalmente a dos ámbitos: la prórroga de los plazos y la suspensión de las vistas.

En primer lugar, con relación a la **prórroga de los plazos** se introdujo un nuevo apartado 3 al art. 134 de la LEC, en el que se regula la posibilidad de interrumpir los plazos durante 3 días hábiles cuando se comuniquen **causas objetivas de fuerza mayor que afecten a la persona profesional de la abogacía o de la procura**, especificando como tales:

- Nacimiento y cuidado del menor.
- Enfermedad grave y accidente con hospitalización.
- Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Baja laboral certificada por la seguridad social o sistema sanitario o de previsión social equivalente.

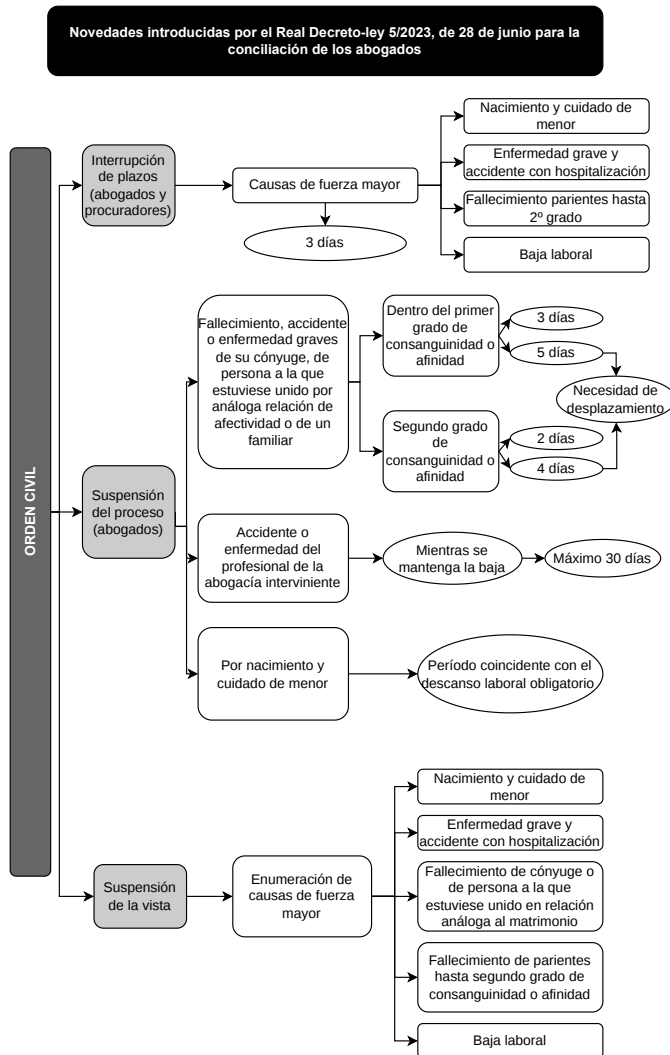
A TENER EN CUENTA. En estos casos recogidos en el art. 134 de la LEC, los colegios de procuradores podrán suspender el reenvío del servicio de notificaciones durante un plazo máximo de tres días hábiles. Una vez alzada la suspensión, el colegio de procuradores restablecerá el servicio y reenviará al procurador/a las notificaciones diarias junto con las acumuladas, estas últimas de forma escalonada en igual proporción a los días de suspensión empleados.

Por su parte, el art. 179 de la LEC, dedicado al impulso procesal y suspensión del proceso por acuerdo de las partes o por otras circunstancias, también fue modificado, añadiendo nuevas causas de suspensión del proceso que podrán ser solicitadas por el profesional de la abogacía:

- Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de su cónyuge, de persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad. En estos casos la suspensión se produce por tres días hábiles a contar desde el día siguiente al hecho causante, que podrá ampliarse a 5 días si fuese necesario desplazarse a otra localidad. Cuando estas circunstancias afecten a familiares en segundo grado de afinidad o consanguinidad, también podrá suspenderse el proceso, pero los plazos son inferiores: dos días hábiles que se amplían a 4 cuando sea preciso desplazamiento a otra localidad.
- Por accidente o enfermedad del profesional de la abogacía interviniente. En estos casos la suspensión se mantendrá en tanto perdure la baja laboral, estableciéndose un plazo máximo de 30 días naturales, tras los cuales se alzarán la suspensión.
- Por nacimiento y cuidado de menor. Podrá solicitarse la suspensión del procedimiento, y por tanto de todos los actos y plazos procesales en curso, para el período coincidente con el descanso laboral obligatorio establecido según la legislación laboral y de Seguridad Social.

En segundo lugar, con relación a la **suspensión de la vista** también se modificaron los arts. 183 y 188 de la LEC.

En el apdo. 1 del artículo 183 de la LEC de la mentada ley se añadió una enumeración de ejemplos de causas de fuerza mayor u otros motivos análogos: nacimiento y cuidado de menor, enfermedad grave y accidente con hospitalización, fallecimiento de cónyuge o de persona a la que estuviese unido en relación análoga al matrimonio, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o baja laboral certificada por la Seguridad Social o sistema sanitario o de previsión social equivalente. Pasando el segundo apartado del citado art. 183 a recoger que cuando sea el abogado/a de una de las partes quien considerare imposible acudir a la vista o acto procesal de que se trate, si se considerase atendible y acreditada la situación que se alegue, el letrado de la Administración de Justicia hará nuevo señalamiento.



|| **¿Se modificaron también las suspensiones de los juicios en el orden penal?**

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, también modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto el art. 746 en su apartado cuarto, que además de recoger como motivo de suspensión el hecho de que el defensor de cualquiera de las partes enfermase repentinamente hasta el punto de no poder continuar tomando parte en el juicio, ni ser reemplazado sin grave inconveniente para la defensa del interesado, se añadió que también procedería la suspensión, en el caso del defensor de cualquiera de las partes, en los supuestos de fallecimiento u hospitalización o intervención quirúrgica por causa grave, de un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

Se introdujo también una especialidad para aquellos casos en los que la persona profesional de la abogacía fuera designada por el turno de oficio, en cuyo caso solo se suspendería el procedimiento por el tiempo que demore el colegio profesional correspondiente en proveer la designación de nuevo profesional para evitar causar indefensión a la parte.

En el supuesto de que la suspensión se solicitara por haberse producido o iniciado el parto de manera repentina, o sin tiempo suficiente como para que otro abogado/a pudiera hacerse cargo del asunto y prepararlo, se suspendería el señalamiento por el tiempo mínimo imprescindible en atención a su complejidad.

|| **Y en el ámbito laboral, ¿se introdujo alguna modificación en materia de conciliación?**

En el ámbito de la jurisdicción social se modificó el art. 83 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, añadiendo un nuevo apartado cuarto, en el que se dispone que tanto los profesionales de la abogacía como los de la procura, y los graduados/as sociales podrán acogerse a las mismas causas de suspensión por circunstancias personales o familiares que se recogen para cada uno de dichos profesionales en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A TENER EN CUENTA. El art. 83 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, ha sido objeto de una nueva modificación por la LO 1/2025, de 2 de enero, en vigor a partir del 03/04/2025.

2.

LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN EL ORDEN CIVIL

Las actuaciones judiciales deben cumplir con una serie de requisitos que se recogen en la Ley de Enjuiciamiento Civil —arts. 129 a 177— y en la Ley Orgánica del Poder Judicial — arts. 229 a 278—. Así la LEC desarrolla los siguientes aspectos:

- Lugar de las actuaciones judiciales.
- Tiempo de las actuaciones judiciales.
- Inmediación, publicidad y lengua oficial.
- Fe pública judicial y documentación de las actuaciones.
- Actos de comunicación judicial.
- Auxilio judicial.

A lo largo de este punto nos centraremos en todo lo relativo al lugar y tiempo en que deben realizarse las actuaciones.

2.1. Lugar de las actuaciones judiciales

Lugar de las actuaciones judiciales

El art. 129 de la LEC establece que **las actuaciones judiciales se realizarán en la sede de la oficina judicial**, exceptuando aquellas que por su naturaleza se deban practicar en otro lugar. En caso de que sea necesario realizar actuaciones fuera del partido judicial donde radique la sede del tribunal que conozca del proceso se practicarán mediante videoconferencia siempre que sea posible y, en otro caso, mediante auxilio judicial.

No obstante, **los tribunales podrán constituirse en cualquier lugar del territorio de su circunscripción** para la práctica de las actuaciones cuando fuere necesario o conveniente para la buena administración de justicia. También puede **desplazarse fuera del territorio de su circunscripción para la práctica de prueba**.

Las actuaciones judiciales también se podrán realizar a través de videoconferencia, en los términos establecidos en el apartado tercero del artículo 229 de la LOPJ, el cual ha sido modificado por la LO 1/2025, de 2 de enero, con efectos a partir del 23 de enero de 2025. Es decir, estos sistemas, deben permitir la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, de conformidad con lo que dispongan las leyes procesales y la ley que regule el uso de las tecnologías en la Administración de Justicia. En estos casos, la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia podrá acreditarse por los medios de identificación y firma electrónica que se determinen por la ley que regule el uso de las tecnologías en la Administración de Justicia, respetándose lo establecido en las leyes procesales.

Así, al respecto la **sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares n.º 189/2020, de 2 de junio, ECLI:ES:TSJBAL:2020:594**, señala: «El Art. 129.º LEC ordena que "Las actuaciones judiciales se realizarán en la sede de la Oficina judicial, salvo aquellas que por su naturaleza se deban practicar en otro lugar", **siendo indiscutible que el acto de juicio y los medios de prueba que en el seno de este se practican, poseen naturaleza de actos judiciales**».

A TENER EN CUENTA. El artículo 129 de la LEC fue modificado por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, con entrada en vigor el 20/03/2024.

|| Auxilio judicial

El auxilio judicial se regula en el art. 169 de la LEC y ss. Este se solicitará para las **actuaciones que hayan de efectuarse fuera de la circunscripción** del tribunal que esté conociendo del asunto, cuando el tribunal no considere posible o conveniente hacer uso de la facultad que le concede la LEC de desplazarse fuera de su circunscripción para practicarlas y no sea posible su práctica por videoconferencia. Así mismo, podrá solicitarse para las actuaciones que hayan de practicarse fuera del término municipal en que tenga su sede el tribunal que las haya ordenado, pero dentro del partido judicial o circunscripción correspondiente.

CUESTIÓN

¿El interrogatorio de las partes, la declaración de los testigos y la ratificación de los peritos pueden realizarse mediante auxilio judicial?

Solo cuando a juicio del juez o de la jueza no sea conveniente realizarlas por videoconferencia y por razón de la distancia, dificultad del desplazamiento, circunstancias personales de la parte, del testigo o del perito, o por cualquier otra causa de análogas características resulte imposible o muy gravosa la comparecencia de las personas citadas en la sede del tribunal, se podrá solicitar el auxilio judicial para la práctica de los actos de prueba señalados en este artículo 169 de la LEC.

A TENER EN CUENTA. El artículo 169 de la LEC fue modificado por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, con entrada en vigor el 20/03/2024.

La solicitud de auxilio judicial se llevará a cabo **mediante exhorto**, expedido y autorizado por el letrado de la Administración de Justicia, dirigido a la oficina judicial del tribunal de instancia que deba prestarlo. En el exhorto se contendrá conforme establece el art. 171 de la LEC:

- «(...) 1.º La designación de los tribunales exhortante y exhortado.
- 2.º La indicación del asunto que motiva la expedición del exhorto.
- 3.º La designación de las personas que sean parte en el asunto, así como de sus representantes y defensores.
- 4.º La indicación de las actuaciones cuya práctica se interesa.
- 5.º Cuando las actuaciones interesadas hayan de practicarse dentro de un plazo, se indicará también la fecha en la que éste finaliza.
- 6.º Si para el cumplimiento del exhorto fuera preciso acompañar documentos, se hará expresa mención de todos ellos. (...)».

El auxilio judicial le corresponde **prestarlo a la oficina del tribunal de instancia** del lugar en cuya circunscripción deba practicarse. No obstante, lo anterior, si en dicho lugar tuviera su sede una **oficina de justicia, y el auxilio judicial consistiere en un acto de comunicación** o la intervención en un acto procesal a través de videoconferencia en los términos regulados en el artículo 137 bis de la LEC, a este le corresponderá practicar la actuación. (Art. 170 de la LEC).

Así, de acuerdo con el apdo. 1 letra b) del art. 439 *quater* de la LOPJ que ha sido añadido por la **LO 1/2025, de 2 de enero**, señala que en las oficinas de justicia en los municipios se prestarán los siguientes servicios:

- «b) La práctica de los actos de comunicación procesal con quienes residan en el municipio o municipios para los que presten sus servicios, siempre que los mismos no se hayan podido practicar por medios electrónicos».

A TENER EN CUENTA. La disposición transitoria sexta de la LO 1/2025, de 2 de enero, regula la implantación de las Oficinas de Justicia en los municipios. Así, los juzgados de paz se transformarán en oficinas de justicia en la fecha de constitución prevista para cada tribunal de instancia, es decir, el 31/12/2025 (D.T.1.^a).

El art. 172 de la LEC regula la **forma en la que debe remitirse el exhorto** al órgano exhortado señalando:

- «1. Los exhortos se remitirán directamente al órgano exhortado por medio del sistema informático judicial o cualquier otro medio telemático o electrónico, salvo los supuestos en los que deba realizarse en soporte papel por ir el acto acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

En todo caso, el sistema utilizado deberá garantizar la constancia de la remisión y recepción del exhorto.

- 2. Sin perjuicio de lo anterior, si la parte a la que interese el cumplimiento del exhorto así lo solicita, se le entregará éste bajo su responsabilidad, para que lo presente en el órgano exhortado dentro de los cinco días si-

PASO A PASO

LA SUSPENSIÓN DE LAS VISTAS

La suspensión de las vistas constituye un acto procesal previsto para casos legalmente tasados y entre cuyos objetivos está garantizar el derecho de defensa de las partes.

En esta guía se analizan las causas que pueden dar lugar a la suspensión de las vistas en los diferentes órdenes jurisdiccionales (civil, penal y social), prestando especial atención a los pronunciamientos de los tribunales al respecto.

Asimismo, se incluyen en ella las modificaciones legislativas más recientes con especial referencia a los cambios introducidos por la LO 1/2025, de 2 de enero.

Para mayor claridad se acompaña la exposición de cuestiones prácticas y de la jurisprudencia más reciente, culminando con una selección de formularios y casos prácticos que contribuyen a dotar a la guía de un enfoque práctico.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ♦ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ♦ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ♦ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

🕒 **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 18,00 €

ISBN: 979-13-7011-536-4

